

Decreto 257/2018. Recursos Fiscales. Coparticipación. Ciudad de Buenos Aires. Distribución



Se **reduce** la participación que le corresponde a la Ciudad de Buenos Aires del coeficiente sobre el monto total recaudado del 3,75% **al** 3,50% (*Ley 23548, Dec. 705/2003 y Dec. 194/2016*)

COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 257/2018

Modificación. Decreto N° 194/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018 (BO. 03/04/20018)

VISTO el Expediente N° EX-2018-07276009-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se dispuso que el Estado Nacional entregaría, de la parte que le corresponde según esa ley, a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una participación compatible con los niveles históricos, la que no podría ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987.

Que con fecha 1° de octubre de 1996 se dictó la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en cumplimiento de lo previsto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la cual le otorgó un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción.

Que a través del Decreto N° 705 del 26 de marzo de 2003 se fijó, a partir del 1° de enero de 2003, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la mencionada ley, indicando que dichas transferencias se realizarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en forma diaria y automática.

Que el 5 de enero de 2016, el Estado Nacional y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES suscribieron el “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que, por medio del citado Convenio, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES asumió todas las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales, para ser ejercidas en el ámbito de esa ciudad, transfiriéndole el Estado Nacional la totalidad del personal, organismos, funciones, competencias, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles), como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación), junto con los contratos en ejecución y todos aquellos bienes y servicios con los que contase a la fecha de suscripción del mencionado Convenio, que tengan por objeto garantizar el desempeño de la labor de seguridad de la misma.

Que en consecuencia, a través del Decreto N° 194 del 18 de enero de 2016, se establece que la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de esa ley, a partir del 1° de enero de 2016.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 399 del 24 de febrero de 2016, se dispuso que el coeficiente fijado en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 194/16, no incide en la distribución de los recursos del FONDO FEDERAL SOLIDARIO establecida en el artículo 3° del Decreto N° 243 de fecha 26 de marzo de 2009, la cual se realizará entre las jurisdicciones beneficiadas conforme las proporciones vigentes al 31 de diciembre de 2015, ni en la de otros sistemas o regímenes análogos actualmente existentes.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° del citado decreto se estableció que los fondos transferidos a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES resultantes de la diferencia existente entre el coeficiente de participación que estaba previsto en el Decreto N° 705/03 y el dispuesto en el Decreto N° 194/16, serían destinados a consolidar la organización y funcionamiento institucional de las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales ejercidas en la referida Ciudad Autónoma.

Que en el marco del Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y aprobado por la Ley N° 27.429, las autoridades del Estado Nacional, de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES acordaron, entre otras cuestiones, derogar desde el 1° de enero de 2018 el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones; prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del CIEN POR CIENTO (100%) de su recaudación a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes y modificar el artículo 1° del Decreto N° 194/16 para reducir el porcentaje de participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los impuestos coparticipables de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el resto de las jurisdicciones frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de

Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 27.432 se estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos se destinaría a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mientras que en su artículo 6º se derogó el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Que en virtud de lo expuesto, para mantenerla en un pie de igualdad frente a las demás jurisdicciones, corresponde reducir la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8º de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, a un coeficiente equivalente al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2º de esa ley.

Que para obtener el referido coeficiente se tiene en cuenta el coeficiente del UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) establecido mediante el Decreto N° 705/03 y los montos comprometidos para consolidar la organización y funcionamiento institucional de las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en los Decretos Nros. 194/16 y 399/16.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1º del Decreto N° 194 del 18 de enero de 2016 por el siguiente:

“Fíjase a partir del 1º de enero de 2018 la participación que corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8º de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en un coeficiente equivalente al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2º de mencionada ley”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.